

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Burgos, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, convalidado por la Ley de 15 de septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, que estén incluidos en el Escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación provincial de Burgos o del Gobernador civil de la provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado Cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación en el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia. Si transcurrido el plazo posesorio no se hiciera cargo de la Secretaría el designado, se entenderá que renuncia el cargo y la Corporación deberá hacer nuevo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Corporación provincial, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con remisión de certificado literal del acta de la se-

sión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Burgos no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias, documentadas, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento de Secretario que acuerde. Madrid, 22 de diciembre de 1933. =El Director general, A. Pascual Leone.

(*Gaceta* 28 diciembre 1933).

### GOBIERNO CIVIL

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

##### Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad pulmonía contagiosa del cerdo en el término municipal de Quintanadueñas, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 163.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 30 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la exis-

tencia de la peste porcina en el término municipal de Las Vegas, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Todo el término de Las Vegas.

Zona que se declara neutra: Una faja de 2.000 metros todo alrededor de la anterior zona infecta, a la que no podrán tener acceso los animales enfermos ni los sanos que sean de especie receptible.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 2.000 metros todo alrededor de la zona neutra.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XL del mencionado Reglamento de Epizootias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, para el embarque de ganados de la especie porcina en las Estaciones de Burgos a Pancorvo, ambas inclusive, se precisará la guía de origen y sanidad, extendida por los Inspectores municipales Veterinarios del punto de procedencia del ganado.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciarme a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 30 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

##### Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Cónsul general Turquía en Barcelona interesa se comunique a todos los súbditos turcos domiciliados en esa desde hace más de seis me-

ses, que deben gestionar del mismo el certificado de nacionalidad turca, así como el que haya elegido domicilio fijo en España, a fin de cambiar su pasaporte por dicho documento, no encontrándose en este caso los que lleven menos del referido tiempo, añadiendo que se reserva el Gobierno de la República turca el derecho de privarles de su nacionalidad a los turcos que no hayan hecho ninguna gestión en el referido Consulado durante el plazo de cinco años.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

### Sección provincial de Agricultura.

En este día se ha recibido el siguiente telegrama del Excelentísimo Sr. Subsecretario de Agricultura: «Próxima la fecha que por agricultores se han de presentar en Alcaldías declaraciones juradas trigos, interés de V. E. excite el mayor celo este servicio a dichas Autoridades, las que a su vez deberán imponer el más exacto cumplimiento a agricultores de lo dispuesto en circular este Ministerio, fecha 20 corriente, dando la mayor publicidad posible y conminándoles sanciones correspondientes, según Decreto 24 octubre último, a los contraventores este servicio, que le recomiendo con todo interés por la máxima importancia que tiene el mismo.»

Lo que se hace público para general conocimiento, excitando el celo de los Alcaldes para el mejor cumplimiento de este servicio, pues a los contraventores del mismo se les impondrán las sanciones que el referido Decreto señala.

Burgos 30 de diciembre de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Resultado de los escrutinios parciales verificados en las Secciones que a continuación se expresan, con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes celebradas el día 19 de noviembre próximo pasado.

(Continuación)

*Santa María del Invierno.*

D. Moisés Barrio Duque, 106 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 66.  
D. Ramón de la Cuesta, 61.  
D. José María Moliner, 52.  
D. Angel García Vedoya, 43.  
D. Luis Labín Besuita, 35.  
D. Antonio Quintana Núñez, 34.  
D. Gregorio Villarias López, 33.  
D. Domingo del Palacio, 33.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 22.  
D. Francisco Estévez, 20.  
D. Luis García Lozano, 18.  
D. Aurelio Gómez González, 15.  
D. Guzmán de la Vega, 14.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 13.  
D. Manuel Maura y Salas, 12.  
D. Francisco Martínez, 11.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 9.  
D. José María Albiñana, 8.  
D. Gregorio Fernández Díez, 6.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 3.  
D. Manuel Bermejillo, 2.  
D. José Mingo Escolar, 2.  
D. Emilio Martín Conde, 1.  
D. Fabriciano Campo, 1.  
D. Mariano San Salvador, 1.

*Santa María de Mercadillo.*

D. José Martínez de Velasco, 140 votos.  
D. Aurelio Gómez González, 135.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 129.  
D. Francisco Estévez, 129.  
D. Ramón de la Cuesta, 129.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 79.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 36.  
D. Guzmán de la Vega, 36.  
D. Luis Labín Besuita, 33.  
D. Moisés Barrio Duque, 33.  
D. José María Moliner, 2.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 2.  
D. Angel García Vedoya, 1.  
D. Francisco Martínez, 1.  
D. Claudio S. Albornoz, 1.  
D. Dionisio Rueda Peña, 1.  
D. Manuel Maura y Salas, 1.

*Santa María-Ribarredonda.*

D. Ramón de la Cuesta, 180 votos.  
D. Francisco Estévez, 178.  
D. Aurelio Gómez González, 177.  
D. José Martínez de Velasco, 171.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 164.  
D. Moisés Barrio Duque, 38.  
D. Luis García Lozano, 32.  
D. Luis Labín Besuita, 31.  
D. Gregorio Villarias López, 31.  
D. Antonio Quintana Núñez, 30.  
D. Domingo del Palacio, 30.  
D. Claudio S. Albornoz, 10.  
D. Guzmán de la Vega, 10.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 9.  
D. Dionisio Rueda Peña, 9.  
D. José Mingo Escolar, 9.  
D. Manuel Maura y Salas, 8.  
D. Emilio Martín Conde, 1.  
D. Fabriciano Campo, 1.  
D. Mariano San Salvador, 1.  
D. José María Moliner, 1.  
D. Francisco Martínez, 1.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.  
D. Angel García Vedoya, 1.

*Santa María-Tajadura.*

D. Tomás Alonso de Armiño, 58 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 54.  
D. Francisco Estévez, 54.

D. Ramón de la Cuesta, 50.  
D. Aurelio Gómez González, 50.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 8.  
D. Manuel Bermejillo, 8.  
D. José María Albiñana, 8.  
D. José María Moliner, 1.  
D. Angel García Vedoya, 1.  
D. Francisco Martínez, 1.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 1.  
Papeletas en blanco, 1.

*Santa Olalla de Bureba.*

D. Francisco Estévez, 64 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 63.  
D. Aurelio Gómez González, 62.  
D. José Martínez de Velasco, 62.  
D. Ramón de la Cuesta, 56.  
D. Moisés Barrio Duque, 19.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 9.  
D. José María Moliner, 9.  
D. Angel García Vedoya, 9.  
D. Francisco Martínez, 9.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 9.  
D. Dionisio Rueda Peña, 8.  
D. Claudio S. Albornoz, 8.  
D. Guzmán de la Vega, 8.  
D. José Mingo Escolar, 7.  
D. Luis Labín Besuita, 6.  
D. Antonio Quintana Núñez, 6.  
D. Domingo del Palacio, 6.  
D. Gregorio Villarias López, 6.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 5.  
D. Luis García Lozano, 2.  
D. José María Albiñana, 2.  
D. Manuel Maura y Salas, 1.  
D. Manuel Bermejillo, 1.

*Santibáñez de Esgueva.*

D. José Martínez de Velasco, 181 votos.  
D. Francisco Estévez, 161.  
D. Ramón de la Cuesta, 157.  
D. Aurelio Gómez González, 150.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 146.  
D. Luis García Lozano, 104.  
D. Domingo del Palacio, 17.  
D. Gregorio Villarias López, 17.  
D. Moisés Barrio Duque, 17.  
D. Luis Labín Besuita, 17.  
D. Antonio Quintana Núñez, 17.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 7.  
D. Dionisio Rueda Peña, 7.  
D. Guzmán de la Vega, 7.  
D. Claudio S. Albornoz, 6.  
D. José Mingo Escolar, 6.  
D. Manuel Maura y Salas, 1.

*Santibáñez del Val.*

D. José Martínez de Velasco, 49 votos.  
D. Luis García Lozano, 49.  
D. Ramón de la Cuesta, 46.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 42.  
D. Aurelio Gómez González, 35.  
D. Manuel Maura y Salas, 35.  
D. Francisco Estévez, 27.  
D. Claudio S. Albornoz, 17.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 16.  
D. Guzmán de la Vega, 12.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 9.  
D. Dionisio Rueda Peña, 8.  
D. José María Moliner, 8.  
D. José Mingo Escolar, 6.  
D. Angel García Vedoya, 4.  
D. Moisés Barrio Duque, 4.  
D. Francisco Martínez, 2.

*Santibáñez-Zarzaguda.*

D. Ricardo Gómez Rojí, 128 votos.  
D. José Martínez de Velasco, 127.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 121.  
D. José María Albiñana, 119.  
D. Manuel Bermejillo, 106.  
D. José María Moliner, 95.  
D. Angel García Vedoya, 90.  
D. Francisco Martínez, 67.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 64.  
D. Domingo del Palacio, 60.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 56.  
D. Luis Labín Besuita, 50.  
D. Ramón de la Cuesta, 49.

D. Moisés Barrio Duque, 46.  
D. Gregorio Villarias López, 46.  
D. Antonio Quintana Núñez, 45.  
D. Francisco Estévez, 41.  
D. Guzmán de la Vega, 8.  
D. Luis García Lozano, 8.  
D. Manuel Maura y Salas, 27.  
D. Aurelio Gómez González, 25.  
D. Dionisio Rueda Peña, 21.  
D. Claudio S. Albornoz, 18.  
D. José Mingo Escolar, 16.

*Santo Domingo de Silos.*

D. José Martínez de Velasco, 286 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 256.  
D. Ramón de la Cuesta, 255.  
D. Francisco Estévez, 253.  
D. Aurelio Gómez González, 244.  
D. José María Moliner, 49.  
D. Moisés Barrio Duque, 42.  
D. Luis García Lozano, 32.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 30.  
D. José María Albiñana, 24.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 15.  
D. Manuel Maura y Salas, 11.  
D. Gregorio Villarias López, 11.  
D. Domingo del Palacio, 10.  
D. Luis Labín Besuita, 10.  
D. Antonio Quintana Núñez, 10.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 9.  
D. Angel García Vedoya, 8.  
D. Manuel Bermejillo, 7.  
D. Claudio S. Albornoz, 2.  
D. Felipe Crespo de Lara, 2.  
D. Francisco Martínez, 2.  
D. Fabriciano Campo, 2.  
D. Emilio Martín Conde, 2.  
D. Mariano San Salvador, 1.  
D. Guzmán de la Vega, 1.

*Santovenia de Oca.*

D. José Martínez de Velasco, 52 votos.  
D. Moisés Barrio Duque, 49.  
D. Ramón de la Cuesta, 37.  
D. Francisco Estévez, 37.  
D. Francisco Martínez, 36.  
D. José María Albiñana, 33.  
D. José María Moliner, 27.  
D. Angel García Vedoya, 27.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 25.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 25.  
D. Manuel Bermejillo, 24.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 23.  
D. Domingo del Palacio, 12.  
D. Luis Labín Besuita, 11.  
D. Antonio Quintana Núñez, 11.  
D. Aurelio Gómez González, 11.  
D. Gregorio Villarias López, 9.  
D. Luis García Lozano, 5.  
D. Claudio S. Albornoz, 4.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 4.  
D. Guzmán de la Vega, 4.  
D. Dionisio Rueda Peña, 3.  
D. José Mingo Escolar, 3.  
D. Manuel Maura y Salas, 1.

*Surgentes de la Lora.—Distrito único.—Primera sección.*

D. José Martínez de Velasco, 196 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 166.  
D. Ramón de la Cuesta, 165.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 130.  
D. Aurelio Gómez González, 114.  
D. Francisco Estévez, 89.  
D. José María Albiñana, 81.  
D. Luis García Lozano, 25.  
D. Manuel Bermejillo, 25.  
D. Angel García Vedoya, 25.  
D. Domingo del Palacio, 15.  
D. José María Moliner, 15.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 12.  
D. Francisco Martínez, 11.  
D. Manuel Maura y Salas, 6.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 5.  
D. Claudio S. Albornoz, 5.  
D. Guzmán de la Vega, 5.  
D. Felipe Crespo de Lara, 4.  
D. Dionisio Rueda Peña, 2.  
D. José Mingo Escolar, 2.  
D. Emilio Martín Conde, 2.

*Segunda sección.*

D. José Martínez de Velasco, 116 votos.  
D. Ramón de la Cuesta, 113.  
D. Angel García Vedoya, 100.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 99.  
D. Guzmán de la Vega, 95.  
D. Aurelio Gómez González, 87.  
D. Francisco Estévez, 87.  
D. José María Moliner, 51.  
D. Domingo del Palacio, 42.  
D. Gregorio Villarias López, 26.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 19.  
D. Dionisio Rueda Peña, 15.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 14.  
D. Manuel Maura y Salas, 10.  
D. Luis García Lozano, 8.  
D. José Mingo Escolar, 8.  
D. José María Albiñana, 5.  
D. Francisco Martínez, 5.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 5.  
D. Claudio S. Albornoz, 3.  
D. Emilio Martín Conde, 2.

*Sarracín.*

D. Claudio S. Albornoz, 30 votos.  
D. Tomás Alonso de Armiño, 29.  
D. Perfecto Ruiz Dorronsoro, 28.  
D. José Martínez de Velasco, 28.  
D. Ramón de la Cuesta, 27.  
D. Guzmán de la Vega, 26.  
D. Francisco Estévez, 26.  
D. Luis García Lozano, 25.  
D. José Mingo Escolar, 22.  
D. Aurelio Gómez González, 20.  
D. José María Moliner, 19.  
D. Ricardo Gómez Rojí, 17.  
D. Ricardo Olalla Ramos, 16.  
D. Gregorio Fernández Díez, 16.  
D. Manuel Maura y Salas, 14.  
D. Moisés Barrio Duque, 11.  
D. Dionisio Rueda Peña, 11.  
D. José María Albiñana, 9.  
D. Angel García Vedoya, 6.  
D. Francisco Martínez, 5.  
D. Manuel Bermejillo, 5.  
D. Gregorio Villarias López, 4.  
D. Francisco Galán, 3.  
D. Luis Labín Besuita, 2.  
D. Antonio Quintana Núñez, 2.  
D. Domingo del Palacio, 2.  
D. Felipe Crespo de Lara, 1.  
D. Miguel Pérez, 1.  
D. Carlos Abad Bernal, 1.  
D. Jesús Sanantonio, 1.  
D. Rufino Villasante, 1.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de la Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la siguiente

Sentencia número 163. — En la ciudad de Burgos a 16 de noviembre de 1933. Vistos ante la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Castro-Urdiales, entre partes, de la una como demandante D.<sup>a</sup> Fidela Cabano Laencina, sin profesión especial, en su propio nombre y como representante legal de su hijo menor Ramón Icaza Cabano, vecina de Castro-Urdiales, defendida por el Abogado D. Francisco Sierra, y representada por el Procurador don Francisco Herrero, y de la otra co-

mo demandados D. Enrique Ocharan Rodríguez, rentista, y D. Miguel Peña Ruiz, chófer, y vecinos ambos de Bilbao, representados por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, y defendidos por el Letrado D. Leandro Gómez de Cadiñanos, sobre pago de 10.500 pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia que en 14 de junio último dictó el Juez de primera instancia de Castro-Urdiales.

Resultando: Que por la representación de la demandante, se interpuso en tiempo y forma recurso de apelación que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su virtud los autos originales a esta Audiencia, donde personadas las partes, se formó el apuntamiento, y evacuado el oportuno traslado de instrucción por el Sr. Magistrado Ponente, se celebró la vista el día 14 del actual, a la que asistieron e informaron los Letrados de las partes antes mencionados.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Eduardo Ibáñez Cantero.

Aceptando los considerandos de la mencionada sentencia.

Considerando: Que de las actuaciones llevadas a cabo durante la tramitación de este juicio y pruebas practicadas, ni tampoco de las alegaciones hechas en el acto de la vista, se desprenden ninguno de los requisitos exigidos por la jurisprudencia para que la acción entablada pueda prosperar amparada en la doctrina establecida por el artículo 1902 del Código civil, pues no cabe imputar el daño causado a una acción u omisión culpable o negligente por parte del demandado y conductor del vehículo D. Miguel Peña, el que, sin quebranto alguno de los preceptos reglamentarios para la conducción de automóviles por carretera, procedió con la diligencia que debe serle exigida, evitando tal vez mayores contratiempos ante la inconsciente y peligrosa evolución del lesionado que en su pueril alocamiento no midió en forma alguna tanto los inconvenientes de viajar agarrado a la trasera de un coche, como el correr en cualquier dirección al desprenderse de aquél en una carretera de libre circulación acentuada en el momento en que se provocó el accidente, por lo que debe confirmarse la sentencia que ha sido objeto del presente recurso.

Considerando: Que a tenor del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben imponerse las costas de esta segunda instancia a la parte apelante.

Visto el precepto citado y demás pertinentes de general aplicación,

Fallamos: Que confirmando en todas sus partes la sentencia apelada, debemos absolver y absolve-

mos a los demandados D. Miguel Peña Ruiz y D. Enrique Ocharan Rodríguez, de la demanda contra los mismos formulada por D.<sup>a</sup> Fidela Caballero Laencina, sobre indemnización de daños y perjuicios causados con motivo de las lesiones inferidas a su hijo Ramón Icaza, el día 8 de septiembre de 1930, sin sin hacer expresa imposición de las costas de primera instancia e imponiendo a la D.<sup>a</sup> Fidela las correspondientes a esta segunda. Devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de esta sentencia, a los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que para conocimiento del Ministerio Fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Santiago Alvarez.—Dionisio Fernández.—Carmelo Izquierdo.—Francisco R. Valcarce.—Eduardo Ibáñez.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor D. Eduardo Ibáñez Cantero, Magistrado Ponente en este pleito, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que certifico. —Burgos 16 de noviembre de 1933. —Ante mí.—Antonio María de Mena.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 24 de noviembre de 1933. —Antonio María de Mena.

#### Hacinas.

D. Justo Olalla Lucas, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de haber fallecido abintestato en esta villa, el día 18 del actual, D.<sup>a</sup> Rufina Santa María, de 56 años de edad, de estado viuda, con residencia en esta villa y natural de la Casa de Beneficencia de Burgos, sin haber dejado descendientes, ascendientes ni colaterales, y sin que conste haya otorgado testamento, he acordado hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que todo aquél que se crea con derecho a la herencia de la referida finada haga la reclamación por escrito ante este Juzgado municipal, acreditando su parentesco, ya sea por sí mismo o ya por persona que legalmente le represente, dentro del plazo de treinta días, con apercibimiento de que si todo el que se crea con dicho derecho no lo verifica dentro del plazo anunciado, conste que renuncia al derecho de dicha herencia.

Dado en Hacinas a 23 de diciembre de 1933. —El Juez municipal, Justo Olalla.

#### Villafruela.

D. Miguel González González, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en los autos de ejecución de sentencia dictada en

juicio verbal civil a instancia de don Juan Fiel Pascual contra D. Deogracias Sinobas Rubio, de Olmedillo y de Villafruela, respectivamente, sobre reclamación de cantidades, aparecen embargadas las siguientes fincas:

Una tierra en La Tanda del Monte Nuevo, de 12 o 24 áreas, tercera secano, linda N. monte, S. herederos de Saturnino Cristóbal, E. Patricio Salces y O. Silvestre Salces, valorada en 150 pesetas.

Otra en el mismo monte, de 18 o 36 áreas, linda N. Silvestre Salces, S. erial, E. Marcelino García y oeste Patricio Salces, en 175.

Otra en el Camino de Espinosa, de 36 áreas, de tercera, linda norte Patricio Salces, S. León Maté, este Julián González y O. Anacleto Sinobas, en 200.

Otra a Valdecalabazas, de 18 áreas, linda N. Silvino Ramos, sur Florencio Sinobas, E. León Maté y O. Patricio Salces, en 150.

Otra a Valdecuchar, de 72 áreas, de tercera, linda N. camino de La Tanda, S. Amadeo González, este Emilio Navarro y O. Eugenio Alonso Ponce, en 250.

Otra al pago de María Andrés, de 24 áreas, de tercera, linda norte Balbino González, S. carretera de Roa, E. Matías García y O. Auxilio Maté, en 50.

Otra en Boca Negra, de 36 áreas, de tercera, linda N. Clemente Ramos, S. Crisógono Ramos, E. camino y O. Eulalia, en 95.

Un huerto en La Fuente, de dos áreas, de primera, linda N. Benjamín González, S. camino, E. León Maté y O. Teófilo Elena, en 150.

Otra en Carre la Una, de seis áreas, linda N. y S. arroyo, E. Roque García y O. Herederos de Celedonio Pinillos, en 175.

Dichas fincas se sacan a pública y segunda subasta por término de quince días, y su remate tendrá lugar el día 20 de enero próximo, a las dos de la tarde, con rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No existen títulos de propiedad de dichas fincas siendo de cuenta del adquirente si los desea.

Dado en Villafruela a 6 de diciembre de 1933. —Miguel González. —Rubricado. —P. S. M. —Domingo Merino. —Rubricado. —Hay un sello.

## Anuncios Oficiales

### JURADOS MIXTOS DEL TRABAJO

SEGUNDA AGRUPACIÓN ADMINISTRATIVA

*Jurado de Agua, Gas y Electricidad.*

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo comunica al Sr. Presidente

de este organismo, con fecha 9 de diciembre, lo siguiente:

«Visto el recurso interpuesto por D. Domingo Riaño Gil, contra sentencia del Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad de Burgos, en los autos seguidos por dicho señor contra Sociedad Eléctrica Irurak-Bat, de Guernica, este Ministerio, de acuerdo con el parecer de la Comisión interina de Corporaciones, ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por D. Domingo Riaño Gil, contra sentencia del Jurado Mixto de Agua, Gas y Electricidad de Burgos, dictada en juicio sobre despido, cuya resolución se confirma».

Lo que, de orden del Sr. Presidente, se publica en este periódico oficial para conocimiento de D. Domingo Riaño Gil, cuyo paradero se ignora. —El Secretario, M. Fernández.

### JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

#### Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 12 al 15 de la carretera de tercer orden de Melgar de Fernamental a Pampliega, ejecutadas por el contratista, D. Andrés Adover Merino,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de diciembre de 1933. —El Ingeniero Jeje, Rafael Zumárraga.

#### Alcaldía de Ciadoncha.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1934, queda expuesto al público en el sitio de costumbre con las ordenanzas para la exacción de arbitrios, por espacio de quince días, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen al efecto de presentar reclamaciones, debiendo tener en cuenta que transcurrido dicho plazo, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publica-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, no se admitirá ninguna.

Ciaroncha 13 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Timoteo Santos.

#### Alcaldía de Hoyales.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, así como también las ordenanzas municipales para la exacción de los ingresos consignados en el mismo, se exponen al público en la Secretaria municipal por término de quince días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquier

ra de las causas indicadas en el artículo 300 de dicho Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.  
Hoyales 15 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Primitivo Santa Olalla.

#### Alcaldía de Caleruega.

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1934 y prórroga de ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios consignadas en el mismo, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, a contar desde el siguiente a la fecha de este anuncio, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formular las reclamaciones que crean justas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por las causas expresadas en el artículo 300 del Estatuto municipal y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda.  
Caleruega 16 de diciembre de 1933.—El Alcalde, Juan Aragón.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

### PROVINCIA DE BURGOS

2.ª quincena del mes de noviembre de 1933.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Cerezo de Riotirón	Carbunco bacteridiano	Ovina	>	2	>	2	>
Quintanadueñas	Pulmonía contagiosa	Porcina	>	4	>	1	>
Alcocero	Mal rojo	Idem	>	11	>	>	>
Villalmanzo	Idem	Idem	>	3	>	1	>
Piernigas de Bureba	Peste porcina	Idem	>	9	>	3	>
Camero	Idem	Idem	>	12	>	9	>
Quintanillabón	Idem	Idem	>	2	>	2	>
Vileña	Idem	Idem	>	3	>	2	>
Zuñeda	Idem	Idem	>	1	>	1	>
Cubo de Bureba	Idem	Idem	>	2	>	2	>
Miraveche	Idem	Idem	>	2	>	1	>
Arenillas de Villadiego	Distomatosis	Ovina	>	52	>	5	>
Salas de los Infantes	Triquinosis	Porcina	>	1	>	1	>
TOTALES			>	104	>	30	>

Burgos 1 de diciembre de 1933.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Cesáreo Angulo.

#### INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de diciembre.

Número 279. Ministerio de la Gobernación. Orden dictando reglas para el funcionamiento de las máquinas automáticas.

Núm. 280....

Núm. 281. Ministerio de la Gobernación. Orden disponiendo que la Junta Central antiveneérea se denomine en lo sucesivo Junta Central de lucha social contra enfermedades venéreas y de la piel.

Núm. 282. Ministerio de la Gobernación. Orden prohibiendo a los Médicos especialistas de enfermedades venéreas utilizar en las placas indicadoras de su consulta, anuncios en la prensa y medios de publicidad de cualquier índole, el calificativo de secretas, como asimismo a los fabricantes de productos para tratamientos de enfermedades venéreas emplear dicha denominación en los envases, etiquetas, anuncios y propaganda de toda especie.

Núm. 283. Ministerio de Justi-

cia. Orden disponiendo que los funcionarios encargados de los Registros civiles deberán poner de manifiesto a los Inspectores provinciales de Sanidad el libro de nacimientos para que puedan tomar los datos que se indican.

Núm. 284....

Núm. 285. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto modificando el apartado c) del artículo 5.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, en la forma que se indica.

Núm. 286....

Núm. 287....

Núm. 288....

Núm. 289....

Núm. 290....

Núm. 291. Presidencia del Consejo de Ministros. Orden circular disponiendo que en los plazos que se indican los habilitados de cada uno de los Departamentos civiles formulen una relación de las personas que ocupan cargos subalternos.

Núm. 292. Ministerio de Hacienda. Orden declarando que los recibos de cantidad expedidos por las Diputaciones provinciales y por los Ayuntamientos se hallan sujetos

al reintegro establecido en la excepción 2.ª del artículo 190, en relación con el 186 de la vigente ley del Timbre del Estado.

Núm. 293. Presidencia del Consejo de Ministros. Decreto declarando hechos de guerra, a todos los efectos que esta declaración pueda producir para el personal de las distintas Armas y Cuerpos del Ejército, Armada, Guardia civil, Seguridad y Asalto, aquellos en que resultaron muertos o heridos o se hayan distinguido en el cumplimiento de su deber con motivo de las alteraciones de orden público ocurridas en todo el territorio nacional desde el día 9 del mes de diciembre de 1933.

Núm. 294....

Núm. 295. Ministerio de Agricultura. Orden dando disposiciones para llevar a cabo la campaña de saneamientos para la extinción de la plaga de langosta.

Núm. 296....

Núm. 297....

Núm. 298. Presidencia del Consejo de Ministros. Decretos admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de esta provincia a

D. José Castelló Soler, y nombrando para sustituirle a D. Juan Sánchez Rivera.

—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden resolviendo expediente incoado por el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, solicitando subvención del Estado para la construcción de un Grupo Escolar con tres Secciones para niños, tres para niñas y una de párvulos.

Núm. 299....

Núm. 300....

Núm. 301. Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Orden concediendo exámenes en el mes de enero de 1934 en todos los Institutos dependientes de este Ministerio a los alumnos a quienes falte una o dos asignaturas para terminar el Bachillerato.

Núm. 302....

Núm. 303....

Núm. 302. Ministerio de Trabajo y Previsión. Orden declarando que la norma básica de las relaciones contractuales reside en la ley de 21 de noviembre de 1931, relativa al Contrato de Trabajo.

Núm. 303....